

Constancia secretarial: Le informo señor Juez que, a través del correo electrónico institucional del despacho, los días 21 de julio y 11 de agosto de 2022 el apoderado judicial de la parte demandante radicó memoriales. Adicionalmente, de la misma forma virtual, la oficina de apoyo judicial de esta ciudad remitió de manera digitalizada la respuesta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, da al Oficio número 1010. Finalmente, el 12 de agosto corriente, de manera virtual la Subsecretaria de Catastro de Medellín se pronuncia con relación al oficio número 1388 que les fue remitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. A Despacho para que provea, 16 de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00130 00.
Proceso	Servidumbre.
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandada	Abigail Vega de Bolaño.
Asunto	Incorpora - Pone en conocimiento - Ordena Oficiar.
Auto sustanc.	# 0420.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho toma las siguientes determinaciones.

Primero: Incorporar al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales se pronuncia con relación a los requerimientos del despacho, indicando que la medida cautelar de inscripción de la demanda ya se encuentra registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del litigio.

Segundo: Incorporar al expediente nativo, y poner en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, la respuesta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, da al Oficio número 1010, aportando evidencia del registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la servidumbre pretendida.

Tercero: Incorporar al expediente nativo, y poner en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, la respuesta que la Subsecretaria de Catastro del Municipio de Medellín, da al oficio número 1388 que le fue remitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Cuarto: Observa el despacho, conforme al pronunciamiento realizado por la Subsecretaria de Catastro del Municipio de Medellín, y al tenor de lo indicado en el numeral anterior de esta providencia, que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, **NUEVAMENTE** hace **caso omiso a los requerimientos del juzgado**, dado que en el oficio número 1388 **claramente** se les advirtió que quienes debían pronunciarse con relación al requerimiento del despacho, es **directamente** el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, **y no** otra dependencia administrativa, ya que el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, advierte que la entidad encargada de remitir la correspondiente lista de los peritos para este tipo de procesos, es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Por lo tanto, **nuevamente**, se **ordena**, por secretaría, **oficiar** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que cumpla con los requerimientos realizados por el despacho mediante los oficios 1200 y 1388, los cuales han sido debidamente remitidos, y que, sin justificación alguna para este despacho, los está remitiendo a la Subsecretaria de Catastro de Medellín; dependencia que ya les ha contestado, que no son ellos los competentes para el pronunciamiento, y para la remisión de la lista de peritos que requiere este despacho para la continuidad de este proceso.

Como decisión adicional, que de dicha presunta omisión administrativa se deriva, por lo antes enunciado; se dispone **oficiar**, por secretaría, a la Personería Municipal de Medellín, y a la Procuraduría Provincial de Antioquia, con copia de las providencias emitidas por este despacho, de los oficios librados, y de las respuestas dadas a los mismos por las dependencias administrativas mencionados, para que en ámbito de sus respectivas competencias, determinen si abren y/o adelantan algún tipo de trámite con ocasión a lo expresado en las respuestas a los oficios antes referidas.

Quinto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 17/08/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 136</p> 
<p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>